



**“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N°1411, QUE
REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA,
FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA
Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS
SOCIEDADES DE BENEFICENCIA”**

El Congresista de la República que suscribe **JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario “Alianza para el Progreso”, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

**“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1411,
QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA
ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE
BENEFICENCIA”**

Artículo 1°. – Modificación de la denominación del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.

Se modifica la denominación del Decreto Legislativo N° 1411, “Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia”, con el título de la ley siguiente:

*“Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia **Pública**”*

Artículo 2°. - Modificación del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.

Se modifica el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, en los términos siguientes:

Artículo 4.- Funcionamiento

*Las Sociedades de Beneficencia **Pública**, se constituyen como entidades públicas, y se rigen por lo dispuesto en la presente ley, para efectos de su adecuado funcionamiento y control, se sujetan a los sistemas administrativos del Estado en materia de defensa jurídica, control gubernamental y contabilidad, conforme al marco normativo vigente. Asimismo, las Sociedades de Beneficencia Pública están obligadas a cumplir con los principios de transparencia y las disposiciones sobre acceso a la información pública establecidos en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en calidad de entidades comprendidas en el ámbito de la administración pública.*

Las actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia Pública se rigen exclusivamente por el Código Civil en lo que corresponda.

*El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitirá los lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos de integridad y lucha contra la corrupción, transparencia, recursos humanos, entre otros temas que resulten necesarios para la buena gestión de las Sociedades de Beneficencia **Pública**.*

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Interpretación y adecuación de la denominación institucional

Para efectos de la presente ley, toda mención contenida en el Decreto Legislativo N.º 1411 y sus normas complementarias a "Sociedades de Beneficencia" deberá entenderse como a las "Sociedades de Beneficencia **Pública**". Asimismo, se dispone que las municipalidades, los órganos de administración tributaria, los Registros Públicos y demás entidades competentes adopten las medidas necesarias para **rectificar y adecuar la denominación oficial a "Sociedades de Beneficencia Pública"** en todos los documentos, registros, títulos de propiedad, autovalúos y demás actos administrativos o registrales, tanto respecto de bienes inmuebles como muebles de titularidad o administración de dichas entidades.

SEGUNDA.- Obligación de consignar la denominación "Sociedades de Beneficencia Pública" en registros públicos y municipales

Las autoridades ante las Municipalidades correspondientes y los títulos de propiedad inscritos en Registros Públicos deberán consignarse como tal, es decir, agregar a las inscripciones la denominación "Sociedades de Beneficencia Pública" conforme antecede.

También las actuales autoridades de las Sociedades de Beneficencia Pública deben bajo responsabilidad cambiar la denominación de propiedades inmuebles que no tengan inscripción en Registros Públicos, pero se modifican según la actual denominación dispuesta por la presente ley, lo que deberán realizar ante las Municipalidades Provinciales y/o Distritales correspondientes.

TERCERA. - Adecuación de los lineamientos

El Poder Ejecutivo adecuará los lineamientos y medidas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, en un plazo no mayor de (30) treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. – Derogación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.

Se deroga la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, y se restituye la denominación "**Sociedad de Beneficencia Pública**" adicionándose el nombre al ámbito territorial en la que se encuentran y se rigen las Sociedad de Beneficencia Pública por la presente ley.

Lima, agosto del 2025



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2025 16:28:46-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2025 14:30:13-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2025 10:12:23-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2025 14:51:05-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2025 16:22:28-0500

JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS
Congresista de la República
Electo por la Región Ica



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nely Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2025 11:30:00-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2025 16:23:20-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2025 18:00:36-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2025 09:28:31-0500

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 MARCO NORMATIVO DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA

La Constitución Política del Perú en los artículos 1° y 4°, señala lo siguiente:

- ***“Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.***
- ***“Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.***

Ley del 2 de noviembre de 1889, Encarga a las Sociedades de Beneficencia Pública la administración, en toda la República, de los bienes de Cofradías y Archicofradías, Congregaciones y demás corporaciones de este género, existentes en sus respectivas provincias, que indica en su artículo 1° lo siguiente:

- ***Artículo 1°.- Encárguese a las Sociedades de Beneficencia Pública la administración, de los bienes de Cofradías y Archicofradías, Congregaciones y demás corporaciones de este género, existentes en sus respectivas provincias, con excepción de los que la ley haya aplicado algún objeto especial***

Cabe precisar que, la Ley del 2 de noviembre de 1889, se encuentra aún vigente pues fue ratificada mediante el artículo 22° del Decreto Legislativo N.° 1411 “Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia”.

Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, señala en su artículo 1° y 2° lo siguiente:

- **"Artículo 1.- Objeto**

*El presente Decreto Legislativo tiene como **objeto establecer el marco normativo que regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad.**"*

- **Artículo 2.- Finalidad de las Sociedades de Beneficencia**

Las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.

Con la vigencia del Decreto Legislativo 1411, las Sociedades de Beneficencia complementa su marco normativo donde se les reconoce su naturaleza jurídica y funcionamiento, con la precisión que no se constituyen como entidades públicas, y además que se rigen por el mencionado decreto y las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control.

1.2 PROBLEMÁTICA DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA

Como se detalla previamente las sociedades de beneficencia son personas jurídicas creadas por ley, con autonomía administrativa, económica y financiera y que se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Para la obtención de recursos que permitan la ejecución de sus funciones, realizan diversos actos de administración, pero sobre todo lo referente a la disposición de los inmuebles que están bajo su administración, los cuales por ejemplo, según el Oficio N°09100-2025-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP, remitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP a mi despacho congresal, son más de 600 los predios registrados bajo el control de solo de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

No obstante, la actual gestión de estos bienes es deficiente, pues desde hace varios años, pero para no ir tan lejos en el 2019, el Diario Perú21¹, se informó que diversos inmuebles del centro de Lima, considerados patrimonio histórico y religioso, están en peligro por una mala administración de la Beneficencia.



Fuente: Perú21

¹ Perú21 (2019) Beneficencia de Lima: Cofradías exigen inmediata respuesta por situación de inmuebles. Disponible en: <http://peru21.pe/politica/beneficencia-lima-cofradias-exigen-inmediata-respuesta-situacion-inmuebles-431547-noticia/>

De igual manera, el Diario el Correo², en el año 2024, informo que la Sociedad de Beneficencia de Trujillo mediante el Informe de Gestión 002-2024, se identificó una serie de deficiencias profundas en esta institución, como la mala organización, problemas financieros significativos, falta de control administrativo en proyectos educativos, bienes deteriorados, y deficiencias en la seguridad laboral. Se reconoció la existencia de un desafío institucional de largo plazo para estabilizar la credibilidad y funcionalidad de la beneficencia en Trujillo.

En los últimos años, diversas Sociedades de Beneficencia han sido objeto de severos cuestionamientos más aun por la escasa transparencia en la administración de sus bienes, situación que se ve agravada por la débil fiscalización del Estado y por la falta de sujeción obligatoria a los sistemas administrativos nacionales.

Es por ello por lo que la presente iniciativa legislativa tiene como finalidad restituir el carácter público de las Sociedades de Beneficencia, pues resulta urgente dada la necesidad de corregir las deficiencias que se han evidenciado en su funcionamiento desde la promulgación del Decreto Legislativo N.º 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia. Dicha norma, al establecer de una naturaleza jurídica a las Sociedades de Beneficencia, como personas jurídicas de derecho público no estatales, ha generado un espacio de ambigüedad que ha debilitado los mecanismos de control, supervisión y rendición de cuentas sobre entidades que cumplen funciones sociales esenciales para la atención de poblaciones vulnerables.

Siendo esto así, resulta importante establecer que las Sociedades de Beneficencia funcionen plenamente como entidades públicas, observando el régimen general de la administración pública, tomando en cuenta los principios de transparencia, legalidad, rendición de cuentas, integridad y servicio al interés general. Asimismo, la presente propuesta contribuye, en fortalecer la capacidad

² <https://diariocorreo.pe/edicion/la-libertad/hallaron-problemas-en-beneficencia-de-trujillo-la-libertad-peru-noticia/>

operativa de las Sociedades de Beneficencia asegurando que sus recursos y patrimonio cumplan efectivamente con el fin social para el cual fueron constituidas.

Por lo expuesto, esta propuesta permitirá fortalecer la confianza ciudadana, especialmente al tratarse de entidades que gestionan recursos y bienes destinados a personas en situación de vulnerabilidad. Finalmente, coadyuva a garantizar que las Sociedades de Beneficencia cumplan su finalidad social de forma eficiente, ética y transparente.

1.3 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Como antecedente legislativo respecto al fortalecimiento del marco normativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, se tiene lo siguiente:

INICIATIVAS DE LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA				
Nº	PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	TÍTULO	ESTADO
1	01646/2012-CR	31/10/2012	LEY QUE DECLARA INTANGIBLE E IMPRESCRIPTIBLE EL TERRENO QUE OCUPA EL PUERICULTORIO PÉREZ ARANÍBAR	Dictamen
2	00775/2021-CR	17/11/2021	LEY QUE REGULA A LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA BAJO LOS SISTEMAS DE CONTROL Y CONTABILIDAD	Publicada en el Diario Oficial El Peruano
3	01999/2021-CR	11/05/2022	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA	Dictamen
4	03322/2022-CR	17/10/2022	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1411, A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA	Dictamen
5	03362/2022-CR	19/10/2022	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE	Dictamen

			BENEFICENCIA, Y PRECISA LA NATURALEZA JURÍDICA Y MARCO NORMATIVO PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES A CARGO DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA, Y FACULTA A LA SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES – SBN–, PARA SU EJECUCIÓN.	
6	4457/2022-CR	10/03/2023	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1411, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA	Dictamen
7	5502/2022-CR	28/06/2023	LEY PARA LA INSTITUCIONALIDAD DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA Y FACILITAR LAS ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD SOCIAL.	Dictamen
8	06974/2023-CR	05/02/2024	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA Y ATENCIÓN DE LAS POBLACIONES VULNERABLES	Al Archivo
9	9793/2024-CR	16/12/2024	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1411, QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA, A FIN DE FORTALECER SU INSTITUCIONALIDAD	Dictamen
10	10597/2024-CR	21/03/2025	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1411, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA, PARA FACILITAR LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES	Dictamen
11	10916/2024-CR	25/04/2025	LEY QUE GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA, A FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE	En Comisión de Mujer y Familia / Fiscalización y Contraloría

			SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL DE INTERÉS PÚBLICO A FAVOR DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	
12	10917/2024-CR	25/04/2025	LEY QUE ESTABLECE COMO DEDUCIBLE DE LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA LAS DONACIONES A FAVOR DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PÚBLICA	En Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
13	11481/2024-CR	05/06/2025	LEY QUE PROMUEVE LA SOSTENIBILIDAD DE LAS BENEFICENCIAS A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN PRIVADA	Dictamen
14	11537/2024-CR	11/06/2025	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA	Dictamen
15	11657/2024-CR	16/06/2025	PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE Y TRANSPARENTA LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA	En Comisión de Mujer y Familia

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

La presente iniciativa de Ley no colisiona con la Constitución Política, Ley, ni contraviene contra norma alguna; por el contrario, al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política del Perú, con el fin de fortalecer la protección de la dignidad humana y el especial cuidado de los niños, niñas, ancianos y demás personas en estado de vulnerabilidad.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de ley tiene por objeto restituir el carácter público de las Sociedades de Beneficencia, pues resulta urgente dada la necesidad de corregir las deficiencias que se han evidenciado en su funcionamiento desde la promulgación del Decreto Legislativo N.º 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, tal como se detalla a continuación:



BENEFICIARIOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Sociedades de Beneficencia	Mejora en la gestión de bienes y recursos.	- Mayor legitimidad institucional y capacidad operativa para brindar servicios sociales. - Incremento en la capacidad de supervisión y control Estatal sobre las Sociedades de Beneficencia. - Mejora de la política pública en asistencia social. - Disminución de la corrupción y el mal uso del patrimonio.
Niños, niñas, adolescentes, adultos mayores en situación de vulnerabilidad y abandono social.	- Mejora en la calidad y acceso a los servicios de asistencia social, protección y acogida. - Mejora en la administración de los recursos y bienes públicos destinados a la asistencia social	Reducción de desigualdades y fortalecimiento del entorno social.



Ciudadanos en general	Mayor transparencia en el uso de bienes públicos y administración de recursos heredados o donados.	- Fortalecimiento en la confianza en las instituciones públicas. - Reforzamiento del rol del Estado como garante de derechos sociales.
-----------------------	--	--

Por lo tanto, entre los costos o dificultades de la propuesta se tiene que:

- No genera costos adicionales al tesoro público, por tratarse de una propuesta cuya implementación se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego involucrado.

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda relación con Agenda Legislativa 2024-2025 en los puntos 33 y 67³, que señalan:

- *"33. inserción social de las personas con discapacidad y los adultos mayores".*
- *"67. defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud".*

Asimismo, la iniciativa legislativa guarda vinculación con las políticas del Acuerdo Nacional⁴, en lo siguiente:

- **II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**
"11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"

³ RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>

⁴ ACUERDO NACIONAL. Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. (...)

(e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; (...)

"16. Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud

(...) Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales. (...)

(d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación; (...) (k) fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (l) apoyará la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para los jóvenes, en especial de zonas alejadas y pobres; (...)